



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0726**

( **04 MAY 2018** )

“Por la cual se hace una delegación”

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 207, 211 de la Constitución Política; el artículo 9º y el literal a) del artículo 63 de la Ley 489 de 1998; Ley 70 de 1993; Ley 160 de 1994, el Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto 1066 de 2015; el Decreto Ley 3570 de 2011, el Decreto 1682 de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 208 define a los Ministros como jefes de la administración de sus respectivas carteras, a quienes bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 señalan que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación de funciones, el cual siempre será escrito, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias y asimismo asumir la responsabilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, son funciones de los Ministros ejercer, bajo su responsabilidad, las funciones que la ley les confiera, además de las que les señale la Constitución Política.

“Por la cual se hace una delegación”

Que el artículo 58 de la Constitución Política señala que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal le es inherente la función ecológica.

Que el artículo 63 de la Carta Política establece que las tierras comunales de Grupos Étnicos tienen carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 1o de la Ley 70 de 1993 establece el reconocimiento de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva.

Que de conformidad con los artículos 8º y 17 de la Ley 70 de 1993, se conformó una Comisión Técnica integrada por el Ministerio del Medio Ambiente –hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, hoy Agencia Nacional de Tierras, y el instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, IGAC, con el objeto de evaluar técnicamente las solicitudes para la adjudicación de tierras de las Comunidades Negras.

Que el artículo 15 del Decreto 1745 de 1995, estableció como función de la Comisión Técnica evaluar técnicamente las solicitudes de titulación colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras y emitir concepto previo sobre las mismas, en los términos que establece la Ley 70 de 1993, y hasta tanto no se les haya adjudicado a estas en debida forma la propiedad colectiva.

Que el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, señaló que los programas de ampliación, reestructuración o saneamiento de los resguardos indígenas están dirigidos a facilitar el cumplimiento de la función ecológica, y que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente –hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– verificar y certificar lo relacionado con la función ecológica de la propiedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial denominándolo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual debe cumplir con los objetivos y funciones señaladas en las normas vigentes.

Que el Decreto-ley 3570 de 2011 estableció los objetivos, y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dispuso las funciones de cada una de sus dependencias.

“Por la cual se hace una delegación”

Que el artículo 5º del Decreto-ley 3570 de 2011 señala como función del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible el distribuir entre las diferentes dependencias del Ministerio las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

Que conforme a dicho mandato normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 1247 de 2012 mediante la cual se asignó a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las funciones de (i) verificar y certificar el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de Resguardos Indígenas en los casos de ampliación, reestructuración o saneamiento de los resguardos indígenas; (ii) emitir el concepto técnico relacionado con el otorgamiento de títulos colectivos de tierras a las comunidades negras enunciadas en la Ley 70 de 1993, en el marco de la Comisión Técnica, de la cual hace parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto 1682 de 2017, se reorganizó la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, transformando la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, el cual está conformado a su vez, por la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental- SINA y la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo.

Que es de anotar, que la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental- SINA tiene dentro de sus funciones la de emitir los conceptos relacionados con la función ecológica de propiedad en cuanto a la ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Que no obstante lo anterior, en materia de la Ley 70 de 1993, el Decreto 1682 de 2017, guardó silencio, pese a que la función de emitir el concepto técnico relacionado con el otorgamiento de títulos colectivos de tierras a las comunidades negras, es una función que se encuentra acorde a la naturaleza de dicha dependencia.

Que en ese orden de ideas, para cumplir con lo estipulado en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto Único 1066 de 2015, se hace necesario delegar la función de emitir el concepto técnico relacionado con el otorgamiento de títulos colectivos de tierras a las comunidades negras.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se hace una delegación”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Delegación.** Delegar en el Director Técnico código 0100 grado 22 de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de emitir concepto técnico relacionado con el otorgamiento de títulos colectivos de tierras a las comunidades negras enunciadas en la Ley 70 de 1993, en el marco de la Comisión Técnica, de la cual hace parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar.** Comunicar el presente acto administrativo al Director Técnico código 0100 grado 22 de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**ARTÍCULO TERCERO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada a través de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**  
**Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Elaboró: Diana Milena Holguin – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica   
Revisó y Aprobó: Jaime Asprilla Manyoma – Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Camilo Alexander Rincón Escobar - Asesor Despacho del Ministro 